

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL.** Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 16-2018, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA HERNANDEZ**, representado por el señor **HUMBERTO HERNANDEZ MARTINEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.622, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Notificación Personal o correo electrónico de la Resolución No. 1.220-54-2995 de fecha 24 de noviembre de 2021 por la cual se impone una sanción al establecimiento de comercio **DROGUERIA HERNANDEZ** ubicado en la Carrera 26M2 No. 87-58 del municipio de Cali Valle, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca”, habiéndose enviado citación para Notificación Personal de acuerdo a la guía No. 9140695654, como no se pudo notificar de manera personal se procedió a notificar por aviso mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2022 guía No. 9145319284 a la dirección que reposa en el expediente. Razón por la cual se procede a notificarse mediante NOTIFICACIÓN POR AVISO adjuntando copia del acto administrativo a notificar. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el término de cinco (5) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la desfijación del mismo.

Una vez surtida la notificación empiezan a correr el término de diez (10) días hábiles para la presentación de escrito de los recursos de Reposición y Subsidio de Apelación.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los Veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.** Hoy Veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 8 am se fija el presente Aviso de Notificación de la Resolución 1.220-54-2995 de fecha 24 de noviembre de 2021 por la cual se impone una sanción proferida por la Secretaría de Salud Departamental, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 16-2018. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, los cuales transcurrirán los días 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de diciembre de 2022.

  
**MARISOL ALVAREZ ESCALANTE**  
Profesional Universitario  
Gestión Jurídica

Reviso. Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica  
Redactor/Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco, Abogado Contratista

#### OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel  
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727  
[www.uesvalle.gov.co](http://www.uesvalle.gov.co)

#### ÁREAS OPERATIVAS

**CARTAGO**  
Carrera 3A No. 1A-05  
Tel: 57 (2) 214 8644

**TULUÁ**  
Carrera 30 No. 32-91  
Tel: 57 (2) 224 4616

**CALI**  
Carrera 62 No. 2A - 04  
Tel: 57 (2) 620 6875



## AVISO

Al representante legal del establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26M2 No. 87-58 del Municipio de Cali Valle y representada legalmente por el señor HUMBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 16-2018.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO de la RESOLUCION No. 1.220-54.2995 de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio de la cual se impone una sanción al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26M2 No. 87-58 del Municipio de Cali Valle y representada legalmente por el señor HUMBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, conferida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 16-2018, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho término, se contabilizará el término de diez (10) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente los recursos de reposición y apelación.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del citado acto administrativo a la dirección que aparece registrada en el expediente.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



**DIEGO VICTORIA MEJIA**  
Director General



RESOLUCIÓN N° 122054 (2995-24-NOV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y siguientes; en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.5.1.2.3 y los artículos 2.5.1.7.1 y 2.5.3.7.19 del Decreto Único 780 de 2016 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la DROGUERIA HERNANDEZ en atención a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### 1. ANTECEDENTES:

##### 1.1 HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN Y ACTUACIONES PROCESALES

Observa el Despacho que los hechos se originaron, en razón a la visita de inspección, vigilancia y control que se realizó al establecimiento de comercio "DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, donde las autoridades de Salud Pública adscritas a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, que realizaron la visita de inspección vigilancia y control, aplicaron una medida seguridad consiste en la clausura temporal total No. 00-12-04-2018, de fecha 12 de abril de 2018 (folio 2).

Dentro del expediente que compone la presente actuación administrativa se encuentran los siguientes documentos:

- 1- Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. 00-12-04-2018, de fecha 12 de abril de 2018 (folio 2).
- 2- oficios de fecha 23 de abril de 2018 radicado en ventanilla única 570 del 24 de abril de 2018 (folio 1).
- 3- Oficio de fecha 30 de abril de 2018 radicado en ventanilla única 1916 del 30 de abril de 2018 (folio 3).

#### HALLAZGOS:

Practicada la visita de inspección, vigilancia y control, se constató que funcionaba sin la Resolución de autorización y aprobación correspondiente para su funcionamiento.

#### MEDIDA SANITARIA: CLAUSURA TEMPORAL TOTAL.

Con acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. 00-12-04-2018, de fecha 12 de abril de 2018.

## RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2995-24-NOV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

Toda vez que el establecimiento de comercio "DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, no contaba con la Resolución de funcionamiento para la prestación del servicio público de conformidad a lo determinado por la Ley, por ello las autoridades de salud pública al practicar la visita de inspección vigilancia y control procedieron a emitir un acta donde se aplicaba una medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. 00-12-04-2018, de fecha 12 de abril de 2018 (folio 2).

Por la violación a las normas sanitarias determinadas en la Ley 9 de 1979, artículo 439, 442, 444, los cuales exponen lo siguiente "... ARTICULO 439. *El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares*". "...ARTICULO 442. *Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud*". "...ARTICULO 444. *El Ministerio de Salud reglamentará la venta de drogas y medicamentos en farmacias-droguerías*". Resolución 010911 artículos 2, 3, y 14 que exponen lo siguiente; "...ARTICULO 2. *Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional*". "...ARTICULO 3. *Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local*". "...ARTICULO 14. *Las Droguerías o farmacias Droguerías establecidas sin solicitar la autorización de que trata el artículo segundo de esta Resolución, serán cerradas de inmediato por a las respectivas autoridades de salud*". Ley 715 de 2001., Artículo 44,3.6. el cual expone lo siguiente "...44.3.6. *Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan*". Decreto 780 de 2016, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el cual expone lo siguiente "...Objeto el presente capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico".

Remitiendo las presentes diligencias para la iniciación del proceso jurídico administrativo de conformidad a lo determinado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que expone lo siguiente; "...Artículo 47. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*".

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un

## RESOLUCIÓN N° 1220-54 ( 2995 - 24 - NOV. 2021 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En este orden de ideas se procedió a emitir el auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos que se comunicó a la parte investigada junto con el oficio de fecha 24 de mayo 2018, que se comunicó a la parte interesada (Folio 5-9). Una vez comunicada la presente actuación administrativa a la parte investigada, se procedió a emitir el auto de formulación de cargos de fecha 18 de marzo de 2019, que se dio a conocer mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2019 radicado en ventanilla única No. 670 enviada por Servientrega según guía No. 993623918 (folio 12-13), a la parte investigada, como no se notificó de manera personal, se procedió a notificarse por aviso de conformidad lo determinado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Folios 16-17).

Procediéndose a correr el termino de los quince (15) días hábiles, para que la parte investigada administrativamente, pudiera ejercer su derecho defensa y de esta manera lograra realizar sus descargos aportar o solicitar pruebas, con el fin de que se esclarezcan los hechos y de esta manera determinar si nos encontramos frente a una violación a las normas sanitarias existentes para la fecha de los hechos. Una vez finiquitado el termino de los quince (15) días hábiles, se emite el auto de apertura de pruebas con fecha 11 de junio de 2021 (folio 19), donde determina el Despacho la apertura de pruebas dentro del presente proceso, tener como pruebas los documentos existentes en el expediente que dieron origen a la presente investigación. Vencido el termino de pruebas, se emite el auto por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre el termino de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión con fecha 3 de septiembre de 2021, que se comunicó mediante oficio de fecha 7 de septiembre de 2021 radicado Nro. 983 del 7 de septiembre 2021 remitido por Servientrega mediante guía No. 9140591305. (folios 19-22).

LA PARTE INVESTIGADA; pese a que se le comunico la apertura de la investigación y posteriormente se le notifico del auto de formulación de cargos y se le corrió el termino para que presentara pruebas para el esclarecimiento de los hechos e igualmente se le corrió traslado para que presentara alegatos de conclusión no hizo uso de su derecho

## 1.2 FORMULACION DE CARGOS

**RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2995-24-NOV. 2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

Violación a la Ley 9 de 1979, artículo 439, 442, 444, los cuales exponen lo siguiente "...  
ARTICULO 439. *El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares*". "...ARTICULO 442. *Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud*". "...ARTICULO 444. *El Ministerio de Salud reglamentará la venta de drogas y medicamentos en farmacias-droguerías*". Resolución 010911 artículos 2, 3, y 14 que exponen lo siguiente; "...ARTICULO 2. *Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional*". "...ARTICULO 3. *Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local*". ...ARTICULO 14. *Las Droguerías o farmacias Droguerías establecidas sin solicitar la autorización de que trata el artículo segundo de esta Resolución, serán cerradas de inmediato por a las respectivas autoridades de salud*". Ley 715 de 2001., Artículo 44.3.6. el cual expone lo siguiente "...44.3.6. *Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan*". Decreto 780 de 2016, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el cual expone lo siguiente "...Objeto el presente capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico".

**CARGOS**

"Elévese el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas sanitarias vigentes para la fecha de los hechos, en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, realizada al establecimiento de comercio: "DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, quien no contaba con la resolución para funcionar.

1.3 DESCARGOS DE AUTOFORMULACION DE CARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN pese a que se le comunico la apertura de la investigación y posteriormente se le notifico del auto de formulación de cargos y se le corrió el término para que presentara pruebas para el esclarecimiento de los hechos e igualmente se le corrió traslado para que presentara alegatos de conclusión no hizo uso de su derecho

**SOBRE LAS PRUEBAS DEL DESPACHO;**

1.- acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. 00-12-04-2018, de fecha 12 de abril de 2018. (folio 2)

**SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE INVESTIGADA**

1.- No aportó ninguna prueba que contravirtiera la que tiene el Despacho.

RESOLUCIÓN N° 220-54 (2995-24-NOV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

Conforme con lo anterior el Despacho entra a resolver:

El Despacho cuenta con material probatorio allegado a la presente actuación administrativa sancionatoria de forma legal procede el mismo, al realizar el respectivo análisis de acuerdo a los principios de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación administrativa sancionando o exonerando al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, de los cargos que se le formularon

De acuerdo al respectivo análisis que el Despacho hará a la prueba con que cuenta, toda vez que la parte investigada no aporó prueba alguna que reputará la del Despacho, que conlleva a que con este material probatorio existente el Despacho tenga los elementos suficientes, para tomar una decisión de fondo de conformidad a lo expuesto por el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 que decanta lo siguiente: "(...) *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*",

En este orden de ideas, se tiene que la autoridad de Salud Pública, en la visita que realizo al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, solicitud entre otros la resolución de autorización y aprobación correspondiente para su funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud Departamental para poder prestar su servicio como establecimiento de comercio denominado droguería.

De acuerdo a lo anterior, y al no contar con la respectiva Resolución de funcionamiento, al momento de la visita de inspección, vigilancia y control la autoridad de Salud Pública que practico la visita, debió de levantar un acta y proceder al cierre del establecimiento de comercio por no contar con la resolución de autorización y aprobación correspondiente para su funcionamiento.

Se considera que un establecimiento de comercio entra a prestar su servicio al público, cuanto cuenta con todos los permisos de Ley, entre ellos la sin la Resolución de autorización y aprobación correspondiente para su funcionamiento, por tratarse de un documento público otorgado por la autoridad competente a un particular para cumplir con la prestación de un servicio público.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto por el Despacho y de acuerdo a la prueba con que se cuenta, nos referimos al acta de aplicación de medida de seguridad consistente



## RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2995-24-NOV. 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

en la clausura temporal total No. 002-12-04-2018, de fecha 12 de abril de 2018. (Folio 2), se tiene entonces que para la fecha en que se practicó la visita de inspección vigilancia y control no contaba con este permiso.

Por consiguiente, el Despacho conforme a la prueba determina que efectivamente estaba operando de manera ilícita el establecimiento de comercio DROGUERIA, por cuanto no contaba con autorización para su funcionamiento en el instante en que fue visitado por las autoridades de salud pública, puesto que el Despacho ha venido reiterando que para que un establecimiento preste su servicio al público debe de estar al día con todos los documentos que lo acrediten para funcionar.

Y que aquellos establecimientos de comercio que no cuente con sus documentos reglamentarios deben ser previstos de las sanciones determinadas por la ley, por consiguiente vemos dentro del análisis hecho a la prueba con que se cuenta el Despacho acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. 002-12-04-2018 de fecha 12 de abril de 2018 (folio 2), que la misma esta provista de legalidad y que debido a ello se adelantó el presente proceso administrativo determinándose que efectivamente se ha violado la normatividad sanitaria vigente para la fecha de los hechos y que esta determinados en la Ley 9 de 1979, artículo 439, 442, 444, los cuales exponen lo siguiente "... ARTICULO 439. El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares". "...ARTICULO 442. Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud". "...ARTICULO 444. El Ministerio de Salud reglamentará la venta de drogas y medicamentos en farmacias-droguerías". Resolución 010911 artículos 2, 3, y 14 que exponen lo siguiente; "...ARTICULO 2. Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional". "...ARTICULO 3. Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local." ...ARTICULO 14. Las Droguerías o farmacias Droguerías establecidas sin solicitar la autorización de que trata el artículo segundo de esta Resolución, serán cerradas de inmediato por a las respectivas autoridades de salud". Ley 715 de 2001., Artículo 44,3.6. el cual expone lo siguiente "...44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan". Decreto 780 de 2016, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el cual expone lo siguiente "...Objeto el presente capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico"

De conformidad con la prueba recaudada, se concluye que el establecimiento de comercio aquí investigado infringió lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes, la cual se ratificaron en el auto de formulación de cargos.

## RESOLUCIÓN N° 1220-54 ( 2995-24-NOV. 2021 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

## SANCIÓN

Efectuando el análisis pertinente, es necesario hacer referencia a la sanción aplicable al caso y a su dosificación teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos que delimitaron la presente investigación.

La autoridad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria, dicha facultad se manifiesta mediante la aplicación de sanciones ya sea amonestación, multas, cierres de establecimientos o de servicios.

Establece el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, que:

*sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, regula que:

*Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Respecto a las medidas correctivas el artículo 579 de la misma norma expresa lo siguiente:

*"El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control".*

En concordancia, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979, su

## RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2995-24-NOV. 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición y características y monto de las multas sobre las cuales manifiesta:

*Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a **10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse** (Negrilla para resaltar).*

Frente a las consecuencias atenuantes de la sanción, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 dispone las consecuencias atenuantes de la sanción:

*Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Para el caso en concreto es importante tener en cuenta lo ordenado por el Decreto 780 de 2016 frente a los casos donde se presentan medidas de seguridad menciona: "Artículo 2.5.3.7.17. *Iniciación del proceso sancionatorio. Aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio*" (...)

Sea del caso resaltar que el proceso sancionatorio que ha llevado a cabo la Secretaría Departamental de Salud, en el caso sub examine está revestido de total legalidad y bajo la observancia de las normas constitucionales y legales referentes al debido proceso, que por demás cobija su potestad sancionatoria.

## RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2995-24-NOV. 2021 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

Por tanto, la sanción imponible al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.622, se ha determinado con base en los hechos fácticos, las normas vulneradas y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el establecimiento de comercio, los cuales han quedado demostrado dentro de la presente providencia.

Dado que se practicó medida sanitaria consistente en la clausura temporal total, de fecha 12 de abril de 2018, por estar funcionando sin la Resolución de autorización y aprobación correspondiente para su funcionamiento, el Despacho impondrá una sanción consistente en multa por el valor de la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$877.800), por la violación a las normas sanitarias citas en el auto de formulación de cargos.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, por violación la Ley 9 de 1979, articulo 439, 442, 444, Resolución 010911 de 1992 artículos 2, 3, y 14, Ley 715 de 2001., Artículo 44,3.6, Decreto 780 de 2016, capitulo 10 articulo 2.5.3.10.1 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Salud y Protección Social*", por cuanto se practicó medida sanitaria consistente en la clausura temporal total, toda vez que se encontró en funcionamiento el establecimiento de comercio sin la Resolución de autorización y aprobación correspondiente para su funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que de acuerdo con el Decreto 677 de 1995, artículo 129 "*Del valor de las multas. De acuerdo con la naturaleza y calificación de la falta, la autoridad sanitaria competente, mediante resolución motivada podrá imponer multas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de dictarse la respectiva resolución a los responsables por la infracción de las normas sanitarias...*". Se procede a SANCIONAR, al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, multa por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$877.800), por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2995-24-NOV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA HERNANDEZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, ubicada en la carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente o propietario HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.622, informándole que contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el de Reposición ante la Secretaria Departamental de Salud y el de Apelación ante la Señora Gobernadora del Valle del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos del pago de la correspondiente multa la misma se consignará en la cuenta de Ahorros Banco Davivienda Departamento del Valle del Cauca – Salud, Recursos Propios Numero 0001-23754533, debiendo aportar copia de la respectiva consignación al expediente.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Decreto 780 de 2016 y normas relacionadas, sino se presenta copia del comprobante del pago de la multa señalada en el artículo primero del presente proveído, se remitirá copia del mismo a la jurisdicción coactiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**  
Secretaria de Salud Departamental

Redactor/transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco -Abogado Contratista

Revisó: Marisol Álvarez Escalante – Profesional Universitario Gestión Jurídica

Aprobó: Jairo Raffan Mosquera, Jefe Oficina Asesora Jurídica



460-08

Santiago de Cali, 6 de Diciembre de 2021

Señor  
HUMBERTO HERNANDEZ MARTINEZ  
Representante Legal y/o Propietaria  
Droguería Hernández  
Carrera 26 M2 No. 87-58  
Cali Valle

Asunto: Notificación de Resolución.

Dentro del proceso Jurídico Sancionatorio Radicación 16-2018 que se adelantó en contra del establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, se ha proferido la Resolución No. 1.220-54.2995 del 24 de Noviembre de 2021, "Por medio de la cual se impone una sanción al establecimiento de comercio DROGUERIA HERNANDEZ, la cual está ubicada en la Carrera 26 M2 No. 87-58 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor HUMBERTO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con cédula de Extranjería No. 6.523.622", con el fin de dar notificación, la oficina de Gestión Jurídica de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca a través de Resolución No. 0165 de septiembre 01 de 2020<sup>1</sup>, indicó en el artículo tercero que, (...) *hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.*

*Por lo anterior, indicarnos la dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones enviar al correo electrónico [judiciales@uesvalle.gov](mailto:judiciales@uesvalle.gov), con el fin de continuar con el trámite de las comunicaciones sobre los procesos administrativos sancionatorios.*

Cordialmente,

MARISOL ALVAREZ ESCALANTE  
Profesional Universitario  
Gestión Jurídica

Anexo: Cinco (5 folios)  
Total: Seis (6 folios)

Transcriptor/redactor: María Teresa Ávila Vera, Secretario Gestión Jurídica

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos ordenada en la resolución No. 0072 de fecha 03 de abril de 2020 en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, en virtud de la pandemia del covid-19."

